

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de: AMEXI S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor: JAIRO CAMACHO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, contra: AKMIOS S.A.S., domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$2.673.708.00, por concepto del saldo del canon de arrendamiento de **noviembre de 2020**, más Iva, menos retención en la fuente.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 17 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.3. Por la suma de \$16'524.760.00, por concepto de canon de arrendamiento de **diciembre de 2020**, más Iva, menos retención en la fuente.
- 1.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.5. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **enero de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.6. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.7. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **febrero de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.

- 1.8. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.9. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **marzo de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.10. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.11. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **abril de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.12. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 17 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.13. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **mayo de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.14. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.15. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **junio de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.16. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 17 de junio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces
- 1.17. Por la suma de \$25'937.120.00, por concepto de canon de arrendamiento de **julio de 2021**, más iva, menos retención en la fuente.
- 1.18. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 1.19. Por las los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el curso del proceso. (artículo 431 del C.G.P.)

- 1.20. Por los intereses de mora que se causen sobre los cánones de arrendamiento que se continúen causando en el curso del proceso, desde cuando cada uno de ellos se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago de los mismos, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces.
2. Librar mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración, así:
 - 2.1. Por la suma de \$3'916.763.00, por concepto de la cuota de administración de **octubre de 2020**.
 - 2.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - 2.3. Por la suma de \$3.326.768.00, por concepto de la cuota de administración de **noviembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - 2.5. Por la suma de \$3.326.768.00, por concepto de la cuota de administración de **diciembre de 2020**.
 - 2.6. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - 2.7. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **enero de 2021**.
 - 2.8. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - 2.9. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **febrero de 2021**.

- 2.10. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.11. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **marzo de 2021**.
- 2.12. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.13. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **abril de 2021**.
- 2.14. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.15. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **mayo de 2021**.
- 2.16. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.17. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **junio de 2021**.
- 2.18. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.19. Por la suma de \$3.443.205, por concepto de la cuota de administración de **julio de 2021**.
- 2.20. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 2.21. Por las cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso.

2.22. Por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas de administración que se continúen causando en el curso del proceso, desde cuando cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces.

3. **NEGAR** librar mandamiento ejecutivo, por cobro jurídico de las cuotas de administración, por no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

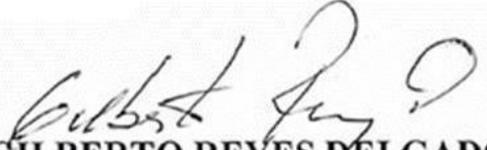
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

QUINTO: Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JAIME KLAHR GINZBURG, Abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 083 hoy 10 de
diciembre de 2021
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ*